



# Protocolo de acción para el abordaje de situaciones de acoso sexual en el Transporte Público



# Contenido

1. <b>Introducción</b>	4
2. <b>Justificación</b>	6
3. <b>Base normativa o legal</b>	8
3.1. Normas Internacionales	8
3.2. Normas Nacionales	11
3.3. Ley contra el acoso sexual callejero (N°9877)	13
4. <b>Principios</b>	15
5. <b>Enfoques</b>	17
6. <b>Elementos básicos de actuación en casos de incidentes de acoso sexual en el transporte público</b>	20
7. <b>Protocolos</b>	20
Protocolo para situaciones con personas mayores de edad	21
7.2 Protocolo para situaciones con personas menores de edad	23
8. <b>Glosario</b>	24
9. <b>Referencias</b>	26
10. <b>Anexo</b>	28

## Índice de tablas

Tabla 1. <b>Normativas Internacionales</b>	9
Tabla 2. <b>Normas Nacionales</b>	11
Tabla 3. <b>Expresiones de acoso sexual en espacios públicos y penas asociadas</b>	14
Tabla 4. <b>Expresiones de acoso sexual callejero que consiste en contravención</b>	15

# 1. Introducción

En el marco de los deberes generales de respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres para la protección, prevención, sanción y erradicación de todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, el Estado Costarricense ha venido generando normativa y legislación al respecto, cumpliendo así con las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém Do Pará, que dicta lo siguiente: “Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos, en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia”.

Por otra parte, en el artículo 33 de la Constitución Política se reconoce el derecho fundamental que poseen todas las mujeres que habitan el territorio nacional de recibir un trato igualitario y con respeto de su dignidad humana. Consecuentemente, el Estado está en el deber de desplegar las acciones necesarias para proteger y garantizar el disfrute

pleno de dicho derecho, de tal manera que asegure a las mujeres las condiciones adecuadas para su desarrollo en un ambiente de absoluto respeto y libre de violencia.

En el tema específico de acoso sexual en espacios públicos o de acceso público se encuentra el “Protocolo de Intervención Policial en la atención de casos de acoso sexual en espacios públicos o de acceso público” de octubre del año 2018, el cual fue realizado de forma conjunta entre el Ministerio de Seguridad Pública, y otras instituciones, entre ellas el Instituto Nacional de las Mujeres.

Adicionalmente, mediante la articulación de esfuerzos de parte de varias instituciones y grupos sociales se aprobó La ley de Acoso Sexual Callejero de Costa Rica, bajo el expediente 20.299 de la Asamblea Legislativa y vigente desde el 27 de agosto de 2020, y la cual define el mismo como:

***“toda conducta o conductas con connotación sexual y con carácter unidireccional, sin que medie el consentimiento ni la aceptación de la persona o las personas a la que está dirigida, con potencial de causar molestia, malestar, intimidación, humillación, inseguridad, miedo y ofensa, que proviene generalmente de una persona desconocida para quien la recibe y que tiene lugar en espacios públicos o de acceso público”*** (Ley de acoso sexual callejero, p.1).

La ley establece como delitos el exhibicionismo o masturbación en espacios públicos, de acceso público o en un me-

dio de transporte remunerado de personas; la persecución o acorralamiento y la producción de material audiovisual con connotación sexual de otra persona sin su consentimiento. Las sanciones van desde los 6 meses hasta los 24 meses de prisión.

Otro esfuerzo importante en esta línea por parte del actual Gobierno de la República, fue el lanzamiento el pasado 27 de octubre la Ruta de Género 2023-2026, donde se firmó el Decreto Ejecutivo No. 43771 que declara de interés público la estrategia nacional para fortalecer los mecanismos de seguridad y garantizar el acceso a la justicia por parte de las mujeres, con cobertura territorial.

Con esta acción el Gobierno de la República, reconoce que la violencia contra las mujeres, en adelante (VcM) es una práctica cultural, cotidiana y sistemática, que tiene raíces estructurales, y que tiene lugar en diferentes espacios de la convivencia social tanto pública como privada. Ésta se presenta a lo largo de la vida de las mujeres y se manifiesta de diferentes formas: incesto, violencia sexual, violencia de pareja, violencia intrafamiliar, femicidio, hostigamiento sexual y, por supuesto, acoso sexual en espacios públicos, entre otras.

Esto es lo que se denomina el “continuo de la violencia”. Algunas de sus manifestaciones son más visibles que otras y no siempre se logran establecer los vínculos entre ellas ni reconocerlas como violencia hacia las mujeres, pero todas estas manifestaciones -incluyendo el acoso sexual en espacios públicos tienen el común denominador de ejercer control sobre las mujeres, sus cuerpos y sexualidades, expresando el carácter dominante que el orden social ha establecido como legítimo de los hombres hacia las mujeres. Por ello, la lucha efectiva contra el acoso sexual en los espacios públicos no puede desvincularse de la denuncia y combate de todas las otras formas de violencia contra las mujeres (VcM).

En ese mismo contexto se creó una comisión de alto nivel liderada por la Segunda Vicepresidencia, y mediante una alianza estratégica con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se contrató a FLACSO sede Costa Rica, para la elaboración participativa del “Protocolo de acción para el abordaje de situaciones de acoso en el Transporte Público, mediante técnicas no confrontativas y promoción espacios seguros, así como la Guía de capacitación a conductores de transporte público”, el cual se presenta a continuación.

## 2. Justificación

La violencia contra las mujeres (VcM), es un fenómeno global que se manifiesta de muchas maneras, incluyendo la violencia doméstica, el acoso sexual, la trata de personas y la mutilación genital femenina, entre otras, y es concebida como un reflejo de las desigualdades de género y la discriminación que existen en muchas sociedades.

Por lo que no es de extrañar que, de acuerdo con los estudios en el tema, las víctimas del acoso sexual callejero son mayoritariamente mujeres, siendo una expresión más de la violencia por razones de género, en un problema estructural que afecta a millones de mujeres en todo el mundo.

La VcM es un problema estructural debido a las profundas desigualdades de género y la discriminación que persisten en la sociedad, mismas que se reflejan en la forma en que se valora a las mujeres y a los hombres en la estructura social y en la asignación de roles y responsabilidades de género.

Es una manifestación de la opresión sistémica de las mujeres y su subordinación a los hombres, también es un reflejo de la estructura patriarcal de la sociedad, en la que los hombres tienen más poder y control sobre las mujeres. Esta estructura de poder se traduce en la violación de los derechos de las mujeres y en una falta de acceso a los recursos y a la educación, lo que hace que las mujeres estén más expuestas a la violencia, lo que limita su capacidad para participar plenamente en la sociedad y para mejorar su calidad de vida.

Como se mencionó, el Acoso Sexual Callejero (ASC) es un tipo de VcM que el Observatorio contra el acoso de Chile, lo define como las *“prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi públicos (mall, universidad, plazas, etc.); que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida”* (Observatorio contra el acoso callejero, 2015).

Este tipo de acoso es principalmente una expresión de las relaciones de poder y la desigualdad de género. Las mujeres corren un riesgo mucho mayor de sufrir acoso sexual porque carecen de poder o son percibidas como luchadoras por el poder en varias sociedades, relacionado con rasgos culturales y estereotipos sexistas que aún prevalecen a pesar de su entrada en la fuerza de trabajo.

Diversos estudios en el tema señalan que las prácticas de acoso sexual callejero son sufridas de manera sistemática, en especial por las mujeres, ocurriendo varias veces al día desde aproximadamente los 12 años, lo que genera trauma no sólo por hechos de acoso especialmente graves, sino por su recurrencia.

Marco Billi (2015) define el ASC *“corresponde a toda práctica con connotación sexual explícita, que proviene de un desconocido, que posee carácter unidireccional, que ocurre*

en espacios públicos y tiene el poder de provocar malestar la persona acosada” y que por lo tanto involucra las prácticas que:

1. **Tienen connotación sexual**, es decir, que haga referencia, aunque sea de forma implícita, a partes, comportamientos o imaginarios sexuales.
2. **Son recibidas desde una persona desconocida**, es decir, una persona con la que no exista una relación previa.
3. **Ocurran en espacios públicos o semipúblicos**, es decir, espacios donde no es clara la propiedad y responsabilidad de alguien en definir reglas y en mantener la seguridad.
4. **Sean de forma unidireccional**, es decir, sin considerar si la víctima desea recibir el acto o si lo aprecia o no.
5. **Con la potencialidad de producir malestar** a nivel individual o social, bajo la forma de emociones negativas, como rabia, miedo, asco o impotencia o estrés; creencias negativas, modificación de la conducta, rechazo social, conflicto, etc.

Se puede concluir, por lo tanto, que el ASC puede caracterizarse, entonces, **como insinuaciones sexuales inapropiadas buscando beneficios propios, comportamiento verbal, no verbal o físico indeseable de naturaleza sexual que ocurre en entornos públicos que crea un ambiente hostil y agresivo y afecta directamente la dignidad de la otra parte.**

Siendo que el ASC, como muchas otras formas de violencia contra las mujeres, parten de un problema estructural, también hay un invisibilización y normalización de la problemática. Para Ana de Miguel (2015) comprender esta invisibilidad es comprender que para la mayoría se solapa con el orden normal y natural de las cosas, incluso hasta hace poco tiempo y aún en algunas personas predominaba una explicación de corte biológica y psicológica que explicaba la violencia masculina como “algo natural” y en todos los casos extremos, como producto de patologías individuales, o en el caso de los piropos como palabras agradables que son parte de la “caballeridad”.

En la actualidad se han dado importantes avances por desnaturalizar este tipo de violencia contra las mujeres, sin embargo, persisten prácticas cotidianas relacionadas con el ASC y particularmente en el transporte público, que siguen viendo las situaciones como “normales” o “imposibles de denunciar” o que “las mujeres se lo buscan”, detrás de estas narrativas nos encontramos que existe una gran dificultad para identificarlas y denunciarlas.

Sobre esto Rita Segato (2003), argumenta que la normalización de la violencia es un proceso cultural que tiene lugar en sociedades en las que la violencia es vista como un medio aceptable para resolver conflictos y mantener el orden social, sostiene que la normalización de la violencia se apoya en la creencia de que ciertas formas de violencia, como la violencia doméstica o sexual, son privadas y no deben ser tratadas como un problema público. También argumenta que la normalización de la violencia es perpetuada por la cultura patriarcal, que confiere a los hombres una posición de poder y control sobre las mujeres y las deshumaniza.

En ese sentido, el ACS es una de las formas de violencia más comunes hacia las mujeres y también de las más normalizadas, debido a que convergen una serie de factores entre los que se pueden mencionar los siguientes:

- **Desigualdad de género:** La cultura patriarcal, que se caracteriza por la desigualdad de género y la supremacía de los hombres sobre las mujeres, perpetúa la idea de que los hombres tienen derecho a controlar el cuerpo y el comportamiento de las mujeres en la sociedad.
- **Estereotipos de género:** Estereotipos de género que perpetúan la idea de que las mujeres son objetos y deben ser objeto de atención y deseo sexual.
- **Impunidad:** La falta de acceso a justicia y la impunidad para los perpetradores de acoso sexual callejero contribuyen a la normalización del comportamiento.

- **Falta de educación y sensibilización:** la falta de educación social para el cambio cultural, procesos de análisis y sensibilización sobre cómo han sido construidos históricamente los imaginarios y comportamientos del grupo social, estableciendo roles para cada género.
- **Medios de comunicación:** Los medios de comunicación pueden perpetuar la normalización del acoso sexual callejero a través de la representación inapropiada y la justificación de este tipo de comportamiento.

Es importante tener en cuenta que la normalización del acoso sexual callejero tiene graves consecuencias para las mujeres y la sociedad en general. La lucha contra la normalización del acoso sexual callejero requiere un enfoque sistémico que aborde las raíces profundas de la desigualdad de género y la cultura de la violencia.

## 3. Base normativa legal

### 3.1. Normas Internacionales

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos se cuenta con instrumentos que establecen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a la

igualdad de género, y requieren que los Estados adopten medidas efectivas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres.



Tabla 1. **Normativas Internacionales**

Normas Internacionales	Fecha	Descripción
<b>Convención Americana de Derechos Humanos</b>	1969 (entró en vigor en 1978)	También conocida como el Pacto de San José, hace referencia a la protección contra la violencia y el acoso sexual contra las mujeres. La Convención reconoce que todas las personas tienen derecho a vivir sin violencia y a ser protegidas contra cualquier forma de violencia, incluido el acoso sexual. Además, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) reconoce el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluido el acoso sexual.
<b>La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</b>	1979	Protocolo Facultativo, que establece que los Estados Parte deben tomar medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, incluida la violencia en transporte público. La CEDAW reconoce la importancia de garantizar la seguridad y la igualdad de oportunidades para las mujeres en todos los ámbitos de la vida, incluido el transporte público, y requiere que los Estados Parte tomen medidas efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en este contexto. <sup>1</sup>

1 Costa Rica ratificó la CEDAW en 1981 y ha tomado medidas para cumplir con sus obligaciones bajo el tratado, incluyendo la adopción de leyes y políticas destinadas a proteger los derechos de las mujeres y erradicar la discriminación. Sin embargo, como en muchos otros países, aún existen desafíos en la implementación efectiva de la CEDAW en Costa Rica y en la lucha contra la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Normas Internacionales	Fecha	Descripción
<b>Convención sobre los Derechos del Niño</b>	Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989	Incluye disposiciones que protegen a los niños contra el abuso y la explotación sexual. En particular, el artículo 34 de la Convención establece que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para proteger a los niños contra todas las formas de abuso sexual, incluido el acoso y la explotación sexual. Además, el artículo 36 garantiza el derecho de los niños a protección contra todas las formas de abuso, incluido el abuso sexual.
<b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>2</sup></b> <b>(Belem Do Pará)</b>	1994	Es un tratado adoptado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1994. La Convención tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y establece un marco para la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres en las Américas. Al amparo de la Convención de Belem do Pará se puede reconocer que la violencia en el contexto de espacios públicos, es una forma de discriminación y violación de los derechos humanos de las mujeres y requiere que los Estados Parte tomen medidas efectivas para prevenir y erradicar esta forma de violencia.

2 Costa Rica está suscrita a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belem do Pará. Costa Rica firmó la Convención en 1995.

Normas Internacionales	Fecha	Descripción
<b>Agenda 2030</b>	25 de septiembre de 2015	Por la Asamblea General de la ONU, contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas al 2030. El Objetivo 5 de la Agenda 2030 incluye metas específicas como garantizar la igualdad de oportunidades en el trabajo y la economía, asegurar la representación política y participación plena y efectiva de las mujeres en todas las esferas de la vida política, económica y social, y acabar con todas las formas de violencia y acoso contra las mujeres y las niñas.

**Fuente:** elaboración propia.

## 3.2. Normas Nacionales

En Costa Rica existe una serie de leyes y regulaciones destinadas a proteger a las mujeres y a la niñez y adolescencia contra la violencia sexual y el abuso. Algunos de los principales instrumentos legales incluyen:

*Tabla 2. Normativas Nacionales*

Normas Nacionales	Fecha	Descripción
<b>Código Penal (Ley N° 4573)</b>	1970	El Código Penal de Costa Rica tipifica y sanciona diversos delitos relacionados con la violencia sexual y el abuso, incluyendo el estupro, la agresión sexual, la explotación sexual y la pornografía infantil.

Normas Nacionales	Fecha	Descripción
<b>Código de la Niñez y la Adolescencia (N° 7739)</b>	1998	Constituye el marco jurídico único para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece las medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar y los derechos de la niñez y adolescencia, incluidos los derechos a la integridad física y psicológica y a la protección contra el abuso y la explotación sexual.
<b>Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil, y Código Civil (Ley N° 9406)</b>	Fue promulgada en el 2006	El objetivo de la Ley 9406 es fortalecer la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas. La ley reforma los códigos mencionados, con el fin de brindar una protección más efectiva contra la violencia de género y garantizar el acceso a la justicia y los derechos humanos para estas mujeres. Establece sanciones para aquellas personas adultas que mantengan relaciones sexuales con personas entre 13 y 17 años, con diferencias de edad de 5 o 7 años según el caso. Se fundamenta en que, durante la adolescencia, las personas experimentan importantes cambios físicos, emocionales e intelectuales y que cuando se establece una relación impropia, este período de crecimiento y desarrollo se violenta, porque se fuerza a la persona menor de edad a vivir procesos para los que no está preparada y que podrían ser una amenaza a su integridad e inclusive su vida. Esto se considera un delito y puede ser castigado con pena de prisión. En el Código Penal, artículos 156 y 157, se especifica la pena por mantener relaciones sexuales contra una persona menor de 13 años, lo que se tipifica como violación.

Normas Nacionales	Fecha	Descripción
<b>La Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (Ley N° 8589)</b>	2007	Tiene como objetivo proteger a las mujeres de cualquier forma de violencia, incluyendo la violencia doméstica, sexual y psicológica. Esta ley tipifica estas formas de violencia como delitos y establece medidas de protección y asistencia para las víctimas, así como sanciones penales para los perpetradores. La ley también establece la obligación de los servicios de salud, de educación y de seguridad pública de brindar apoyo y atención a las víctimas de violencia contra las mujeres. La implementación de esta ley es fundamental para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres en Costa Rica y promover la igualdad de género.

**Fuente:** elaboración propia.

Además, en el país existen programas e iniciativas gubernamentales y no gubernamentales destinados a prevenir y erradicar la violencia sexual contra las mujeres y los niños, incluyendo campañas de sensibilización y capacitación para las fuerzas de seguridad y los profesionales de la salud y los servicios sociales.

En resumen, existe una amplia legislación en el país destinada a proteger a las mujeres y los niños contra la violencia sexual y el abuso, y se están implementando medidas para garantizar la plena implementación de estas leyes y proteger efectivamente los derechos de las mujeres y los niños en el país.

### 3.3 Ley contra el acoso sexual callejero (N°9877)

La ley tiene como objetivo garantizar el igual derecho a todas las personas, de transitar o permanecer libres de acoso sexual en espacios públicos, en sitios privados de acceso público y en medios de transporte remunerado de personas, ya sean públicos o privados.

La ley define el acoso sexual callejero como “toda conducta

o conductas con connotación sexual y con carácter unidireccional, sin que medie el consentimiento ni la aceptación de la persona o las personas a las que está dirigida, con potencial de causar molestia, malestar, intimidación, humillación, inseguridad, miedo y ofensa, que proviene generalmente de una persona desconocida para quien la recibe y que tiene lugar en espacios públicos o de acceso público”.

El artículo 3 establece las obligaciones de la policía en materia de acoso sexual callejero. Los cuerpos policiales tienen el deber de intervenir, de oficio y sin dilación, en las situaciones de acoso sexual callejero, de conformidad con la esta ley y los protocolos de actuación policial emitidos en esta materia. La policía debe:

- **Asegurar la integridad de la víctima.**
- **Ayudar a identificar a la o las presuntas personas acosadoras.**
- **Aprehender a la presunta persona acosadora.**

- **Levantar el parte policial con los hechos.**
- **Decomisar armas u objetos utilizados para acosar.**
- **Rendir testimonio.**

La ley establece multas en días, con límites definidos para que delito y contravención, que no puede superar la cantidad de 360 días de multa. Además, el monto por día no puede ser más de la mitad de lo que gana el acusado por día.

Se adiciona una sección IV, titulada “Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público”, al título 111 del libro 11 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.

*Tabla 3. Expresiones de acoso sexual en espacios públicos y penas asociadas*

<b>Expresiones de acoso sexual en espacios públicos o de acceso público</b>	<b>Prisión</b>	<b>Días multa</b>
<b>Exhibicionismo o masturbación en espacios públicos, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas</b>	6 a 12 meses	30 a 45 días multa (que no sea delito con una pena mayor)
<b>Persecución o acorralamiento</b>	8 a 12 meses	30 a 45 días multa (que no sea delito con una pena mayor)
<b>Producción de material audiovisual</b>	10 a 18 meses	30 a 45 días multa (que no sea delito con una pena mayor)
<b>Si ese material se comparte</b>	18 meses a 3años	45 a 60 días multa (que no sea delito con una pena mayor)

Fuente: Ley 9877.

**Estas penas tienen agravantes** en los siguientes casos:

- Son 2 o más personas acosadoras.
- Víctima es menor de edad.
- Víctima es mayor de 65 años.
- Víctima está en condición de discapacidad.

Existen también **penas accesorias** siguientes:

- Programa de tratamiento de adicciones, cuando el consumo de alcohol u otro tipo de sustancia psicoactiva intervino en la acción de la persona acosadora.
- Programa especializado para ofensores.

- Control de conductas violentas.
- Reeducción y sensibilización sobre masculinidades tóxicas.
- Equidad de género y respeto por los derechos humanos de las mujeres.

Si la persona acosadora emite palabras o sonidos como los indicados en la tabla 3, la multa se establece en días multa y aumenta con condiciones de agravantes, como los mencionados. Además, se adiciona artículo 388 bis a la sección I del libro III, De Las Contravenciones, de la Ley 4573.

*Tabla 4. Expresiones de acoso sexual callejero que consiste en contravención*

<b>Expresión</b>	<b>Prisión</b>	<b>Días multa</b>
<b>Si dice palabras o hace gemidos, jadeos, silbidos, gestos o ademanes con connotación sexual</b>	15 a 30 días	25 a 35 días

Fuente: Ley 9877.

## 4. Principios

A continuación, se presentan una serie de principios y enfoques que deberán servir para orientar las actuaciones de las empresas autobuseras y las personas conductoras sobre el abordaje del acoso:

### Principio de **no revictimización**

En el transporte público, las víctimas de este tipo de violencia no deben ser sometidas a una segunda agresión por

parte del personal de la empresa de transporte, de las personas que viajan en el autobús o del sistema judicial o cualquier otro agente estatal. Esto significa que el proceso de denuncia debe ser sensibilizado y respetuoso con las necesidades y derechos de la víctima, evitando cualquier forma de acoso, intimidación adicional o culpabilización. Este principio se basa en la comprensión de que la víctima de acoso sexual callejero ya ha sufrido una experiencia traumática y el objetivo debe ser brindarle un ambiente seguro y protegido para que pueda denunciar el delito.

## Principio de **confidencialidad y reserva de la información**

En casos de acoso sexual callejero se refiere a la idea de que la información y datos relacionados con un caso de acoso sexual callejero deben ser tratados de manera confidencial y con un alto grado de reserva para proteger la privacidad y el bienestar de la víctima. En todo momento se debe resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva.

## Principio de **debida diligencia**

Se refiere a una obligación contraída con la ratificación de la Convención Belém do Pará, en donde todas las partes involucradas en un caso de acoso sexual callejero deben realizar un esfuerzo razonable para investigar y resolver el caso de manera justa e imparcial.

## Principio de **compromiso en casos de acoso sexual callejero**

Todas las partes involucradas en la prevención y abordaje de este tipo de violencia deben demostrar un compromiso real y sostenido para abordar este problema de manera efectiva. Implica que las autoridades encargadas de investigar y resolver los casos de acoso sexual callejero deben mostrar un compromiso real y sostenido para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y llegar a decisiones justas e imparciales.

## Principio de **interés superior de los niños, las niñas y de los adolescentes**

Es una obligación de que los derechos y bienestar de estas personas jóvenes deben ser considerados como la prioridad máxima en todas las decisiones relacionadas con el acoso sexual callejero. Este principio implica que las autoridades encargadas de investigar y resolver los casos de acoso sexual callejero deben tomar medidas para proteger a los niños, las niñas y los adolescentes de cualquier daño adicional o revictimización durante el proceso de investigación y resolución.

## Principio de **intervención oportuna e inmediata en casos de acoso sexual callejero**

La respuesta a este tipo de violencia debe ser rápida y efectiva para prevenir futuros daños y para proteger a las víctimas.



## Principio de **celeridad en casos de acoso u hostigamiento sexual**

Es la necesidad de que los procesos de investigación y resolución de estos casos se lleven a cabo de manera rápida y eficiente, en lo que le corresponde a los choferes de autobuses y las empresas de transporte. Este principio implica que las autoridades encargadas de investigar y resolver los casos de acoso sexual deben actuar de manera ágil para garantizar que las víctimas reciban una respuesta rápida y efectiva, y para prevenir futuros daños. Además, también implica que los procesos de investigación y resolución deben ser claros y eficientes, y que se deben evitar retrasos innecesarios que puedan prolongar el sufrimiento de las víctimas. Por ejemplo, en el caso de que la persona ofensora

sea el conductor/a de la unidad de transporte, la empresa deberá llevar a cabo su investigación con celeridad.

## Principio de **sencillez y oralidad en casos de acoso sexual callejero**

Los procesos de investigación y resolución de estos casos deben ser simples y accesibles para las víctimas y las personas involucradas. Este principio implica que los procesos de investigación y resolución deben ser claros y fáciles de entender para todas las partes involucradas, y que los procedimientos legales deben ser lo más sencillos posible para evitar retrasos innecesarios y asegurar que las víctimas reciban una respuesta efectiva y eficiente.

# 5. Enfoques

A continuación, se presentan una serie de principios y enfoques que deberán servir para orientar las actuaciones de las empresas autobuseras y las personas conductoras:

## Enfoque de **Derechos humanos**

Es esencial en cualquier caso de acoso sexual callejero, esto significa que todas las personas involucradas, tanto las personas víctimas como las personas perpetradoras, tienen derechos y libertades fundamentales que deben ser

respetados y protegidos. Es importante que las personas víctimas tengan acceso a recursos y apoyo para superar el trauma y la violencia sufrida, incluyendo atención médica, psicológica y jurídica. También es esencial que se apliquen medidas de protección y se investiguen y procesen los casos de acoso sexual callejero de manera efectiva y justa. Por otro lado, las personas perpetradoras también tienen derecho a un juicio justo y el derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestra su culpabilidad. Sin embargo, es importante destacar que el respeto de los derechos

humanos no justifica ni tolera la violencia sexual.

## Enfoque de **Género**

El acoso sexual callejero es una forma de violencia de género que tiene un impacto significativo en la vida de las mujeres y niñas. Es importante tener en cuenta que el acoso sexual callejero no es un evento aislado, sino una parte integral de un sistema más amplio de opresión de género que tiene como objetivo controlar y limitar la libertad y la autonomía de las mujeres. Que se tenga un enfoque de género significa que se reconoce que el acoso sexual callejero es un problema social y político, y no un problema individual o una cuestión de comportamiento personal. También implica trabajar para desafiar y transformar las normas sociales y las actitudes sexistas que permiten y justifican el acoso sexual callejero.

Además, esto incluye proporcionar apoyo y recursos a las víctimas y trabajar para asegurar que los perpetradores sean responsables por sus acciones. Es importante tener en cuenta que no se trata solo de responsabilizar a los hombres por su comportamiento, sino de abordar las raíces profundas y sistémicas de la desigualdad de género y el hacer objetos a las mujeres.

## Enfoque de **Generacional**

Es importante en el abordaje de casos de acoso sexual callejero, ya que puede ayudar a prevenir y erradicar este tipo de violencia en el futuro. Este es un problema cultural y social que requiere una solución a largo plazo lo que implica trabajar con jóvenes y niños para ayudarles a comprender

la importancia del derecho a una vida libre de violencia y la igualdad de género, y para desarrollar una cultura en la que la violencia contra las mujeres y niñas sea inaceptable. Por lo que la educación en igualdad de género en las escuelas y otros entornos formales, así como la sensibilización y el diálogo con la comunidad sobre el acoso sexual callejero y la importancia de prevenirlo es fundamental para lograr que los hombres jóvenes y los niños puedan desarrollar una masculinidad positiva y a rechazar las normas culturales que justifican o minimizan el acoso sexual callejero.

## Enfoque de **Interseccionalidad**

Reconoce que la experiencia de la violencia no es uniforme y puede estar influenciada por múltiples factores, como la raza, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, etc. Es una forma de violencia que afecta a mujeres y niñas de diferentes orígenes y antecedentes, y puede tener diferentes formas y gravedades en función de su identidad y contexto y esto puede estar influenciado por múltiples formas de opresión y discriminación, y que es importante abordar estas intersecciones de manera integral para comprender plenamente su impacto.

## Enfoque de **Integralidad**

Es importante en el abordaje de estos casos ya que se enfoca en la atención integral de las necesidades de las víctimas y en la prevención de la violencia. Un enfoque integral puede incluir la prestación de servicios de atención médica, psicológica y legal a las víctimas, así como la sensibilización y educación a la comunidad sobre el acoso sexual callejero

y su impacto. Además, la implementación de medidas de prevención y protección, como la seguridad en la vía pública y en el transporte público, así como la sensibilización y la educación sobre la igualdad de género y el respeto a los derechos de las mujeres y niñas.

## Enfoque de **interculturalidad**

Reconoce la importancia de entender y respetar las diferentes culturas y creencias en el trato del acoso. Estos casos pueden ser aún más complejos y desafiantes en comunidades interculturales, donde pueden existir diferencias en las percepciones y en las respuestas. Por lo tanto, es importante abordar estos casos con un enfoque intercultural que tenga en cuenta las perspectivas y necesidades culturales específicas de cada comunidad; se puede incluir la sensibilización y educación a la comunidad sobre los derechos humanos y la igualdad de género, así como la formación de recursos y apoyos culturalmente sensibles para las víctimas. También implicar la colaboración con líderes, lideresas y organizaciones culturales para garantizar que los recursos y el apoyo estén disponibles para todas las víctimas, independientemente de su identidad y contexto cultural.

## Enfoque **centrado en la víctima**

Se enfoca en garantizar el bienestar y la recuperación de las víctimas. El acoso sexual callejero puede tener graves consecuencias para la salud mental, emocional y física de las víctimas, y es importante asegurarse de que reciban el

apoyo y los recursos necesarios para su recuperación.

## Enfoque **Territorial**

Reconoce la importancia de entender y abordar los factores territoriales que contribuyen a la perpetuación de la violencia ya que puede estar influenciado por factores como la falta de iluminación, la falta de transporte seguro y accesible, la falta de vigilancia y seguridad en la vía pública, y la falta de acceso a espacios públicos seguros y accesibles para mujeres y niñas.

## Enfoque de **discapacidad**

La importancia de incluir y abordar las necesidades específicas de las personas con discapacidad al ser especialmente vulnerables al acoso sexual callejero debido a factores como la dependencia en el transporte público y la falta de accesibilidad de los espacios públicos. Además, pueden enfrentar barreras adicionales para denunciar o buscar ayuda después de haber sufrido acoso sexual, como la discriminación o la falta de recursos accesibles.

# 6. Elementos básicos de actuación

## en casos de incidentes de acoso sexual en el transporte público

Las personas conductoras de autobuses tienen un papel importante en la prevención y el combate al acoso sexual en el transporte público. Al tomar medidas para garantizar un entorno seguro y trabajar con las autoridades competentes, pueden ayudar a prevenir y combatir este tipo de violencia. Algunos aspectos generales se mencionan a continuación:

- **Concientización:** Las personas conductoras deben estar informados(as) sobre la naturaleza del acoso sexual y la importancia de prevenirlo y combatirlo. Para ello es importante que las empresas realicen campañas de sensibilización y talleres de formación con el personal.
- **Las personas conductoras deberán:** cuidar su vocabulario, las miradas, sus gestos y cuidar cualquier situación que pueda ser interpretada como acoso sexual hacia una persona pasajera.
- **Reportar incidentes:** deben saber cómo reportar los incidentes de acoso sexual en el transporte público y

brindar apoyo a las víctimas.

- **Trabajar con las autoridades:** deben colaborar con las autoridades competentes para garantizar una investigación y resolución efectivas de los casos de acoso sexual en el transporte público.
- **Tomar medidas de seguridad:** las personas conductoras deben tomar medidas de seguridad en el autobús, como, por ejemplo, asegurarse de que haya suficiente iluminación y que la cámara de seguridad funcione correctamente.
- **Sensibilización de las personas pasajeras:** se debe sensibilizar a las personas pasajeras sobre la importancia de respetar los derechos de las demás personas y de prevenir y combatir el acoso sexual, para lo cual se recomienda a la empresa realizar campañas de prevención mediante letreros y videos en las unidades de transporte que sensibilicen en la temática.

# 7. Protocolos

A continuación, se presentan los protocolos de actuación para el abordaje de situaciones de acoso sexual en el transporte público, que ofrece orientación y medidas específicas para una respuesta ante situaciones de este tipo.

Estos protocolos establecen pautas claras para las personas conductoras, para asegurar que se tomen medidas adecuadas y que se brinde apoyo a las víctimas.

# Protocolo para situaciones con **personas mayores de edad**

**1**

**La persona conductora debe detener el vehículo,** para lo cual deberá informar al resto de las personas pasajeras.

La supuesta persona víctima y/o la persona testigo **comunican el hecho al conductor/a.**

**2**

**Informará a la víctima que procederá activar el protocolo** notificando a la empresa de autobús y al 911.

**3**

Luego solicita a la supuesta persona víctima y a los(as) testigos que **tomen asiento en el lugar más cercano posible al conductor(a).**

**4**

Se deberá procurar **sentar a la supuesta persona agresora y a la supuesta persona víctima, lo más separados posibles.**

**5**



Si la presunta persona agresora se pone agresiva, la persona conductora puede abrir la puerta y anotar las características para brindarle la descripción a la Fuerza Pública.

7

8

9

Una vez que llega **la Fuerza Pública, se hace cargo del asunto**: activa su protocolo (ver anexo).

**El autobús continúa** con la ruta establecida, informando a la empresa de transportes.

6

La persona conductora deberá **darle apoyo a la víctima sin acercarse a ella** (no es conveniente brindar abrazos, ni ningún de acercamiento corporal).



# Protocolo para situaciones con **personas menores de edad**

1

La supuesta persona víctima y/o la persona testigo **comunican el hecho al conductor/a.**

**La persona conductora debe detener el vehículo**, para lo cual deberá informar al resto de las personas pasajeras.

2

**Informará a la víctima o persona responsable de la persona menor de edad que procederá activar el protocolo** notificando a la empresa de autobús y al 911.

3

Por ser la persona víctima menor de edad, **se debe verificar si viaja acompañada con alguna persona adulta responsable.** Caso contrario, **informarle a la Fuerza Pública** al momento en que se haga presente.

4

Luego, deberá solicitar a la supuesta persona víctima y persona responsable, así como a las personas testigos, que **tomen asiento en el lugar más cercano posible al conductor(a).**

5



La persona conductora deberá **darle apoyo a la víctima sin acercarse a ella** (no es conveniente brindar abrazos, ni ningún de acercamiento corporal).

7

8

9

10

Una vez que llega **la Fuerza Pública, se hace cargo del asunto:** activa su protocolo (ver anexo).

**El autobús continua** con la ruta establecida, informando a la empresa de transportes.

Si la presunta persona agresora **se pone agresiva, la persona conductora puede abrir la puerta y anotar las características para brindarle la descripción a la Fuerza Pública.**

Se deberá procurar **sentar** a la supuesta persona agresora y a la supuesta persona víctima y responsable de la misma, **lo más separados posibles.**





## 8. Glosario

- **Acoso sexual:** Acto con intención lasciva hacia otra persona sin su consentimiento. El acoso sexual está íntimamente ligado con el poder y puede definirse como insinuaciones sexuales inapropiadas, demandas de favores sexuales o cualquier conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual no deseada la cual se produce en el espacio público, entorno personal o profesional creando un ambiente hostil y ofensivo.

- **Género:** son las características a partir de las cuales nos identificamos, nos posicionamos y nos relacionamos en la sociedad. El género está repleto de significados simbólicos e identitarios, construidos en sociedad y no asignados biológicamente. Estos significados atribuidos definen nuestros roles, comportamientos, obligaciones y responsabilidades específicas, que son asignadas culturalmente a mujeres, hombres, niñas y niños y definen nuestra experiencia en la sociedad.

- **Interseccionalidad:** es el reconocimiento de que el género, la etnia y la orientación sexual, como otras categorías sociales, en lugar de ser “naturales” o “biológicas” son construidas socialmente y están interrelacionadas, generando opresiones y privilegios dispares. La intersección entre los diferentes aspectos en una misma persona genera nuevos conjuntos identitarios que resultan en experiencias diferenciadas y nuevas discriminaciones.

- **Masculinidad hegemónica:** término utilizado para referirse a los aspectos nocivos de características masculinas estereotipadas y que tienen un impacto negativo en los hombres y en la sociedad. Sirven para fomentar la dominación, la devaluación de mujeres, la homofobia, la agresión sexual, no demostrar emociones o reprimirlas, la competitividad, la necesidad de dominación y control, la tendencia a glorificar la violencia, y el aislamiento.

- **No dejar a nadie atrás:** es el enfoque propuesto por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) sobre erradicar la pobreza, la discriminación, la exclusión, y reducir las desigualdades y vulnerabilidades en los grupos desfavorecidos de la sociedad, por ejemplo, las personas que viven en la pobreza, mujeres, indígenas, jóvenes, adultos mayores, personas con diversidad funcional y personas con discapacidad, migrantes o personas en situación de conflicto o posteriores al conflicto.

- **Violencia basada en género:** se refiere a todo acto de violencia hacia las mujeres sobre la base de diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres. Puede tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la misma, inclusive en forma de amenaza, coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. El término se utiliza como forma de resaltar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a las diferentes formas de violencia que sufren por el hecho de ser mujeres.

## 9. Referencias

Asamblea Legislativa Costa Rica. (2017). proyecto de Ley “Ley contra el acoso sexual callejero”, Expediente N° 20.299. Disponible en la página web <http://www.poder-judicial.go.cr/observatoriodegenero/wp-content/uploads/2017/06/PROYECTO-DELEY-LEY-CONTRA-EL-ACOSOSEXUAL-CALLEJERO.pdf>

Billi, M. (2015). Dimensiones del acoso sexual callejero. En Acoso sexual callejero: contexto y dimensiones. Chile: Observatorio contra el acoso sexual callejero. Obtenido de En Acoso sexual callejero: contexto y dimensiones.

Bowman, C. (1993). Cornell Law Library. Obtenido de Harvard Law Review: <https://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1141&context=facpub>

Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739. (1988). Obtenido de Sistema de Información Jurídica: [www.pgrweb.go.cr](http://www.pgrweb.go.cr)

Código Penal N° 4573. (1970). Obtenido de Sistema de Información Jurídico: [www.pgrweb.go.cr](http://www.pgrweb.go.cr)

Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven. (2018). Tercera Encuesta Nacional de Juventudes 2018. San José: CPJ.

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) (2021). Movilidad segura para las mujeres. Guía para la facilitación.

De Miguel, Ana. (2015). Neoliberalismo Sexual. Madrid: Ediciones Cátedra.

Espinoza, M. (2014). ¿Galantería o acoso sexual callejero? Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN: Tomado de <http://hdl.handle.net/10644/3784>

Gobierno de la Ciudad de Jalisco (sf) Protocolo para la prevención de la violencia sexual comunitaria aplicada en el sistema de transporte público siteur del estado de Jalisco.

Gerger, H., Kley, H., Bohner, G., & Siebler, F. (2007). The Acceptance of Modern Myths about Sexual Aggression (AMMSA) scale. Aggressive Behavior 33, 422-440.

Guzmán, L. (2005). Proyecto de investigación-acción Prevención del hostigamiento sexual en la Universidad de Costa Rica. San José: Universidad de Costa Rica.

Kauppinen, K. (1997). El Acoso sexual no es algo para reírse no es romántico, ni sexi. España: Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Ley N° 7476 Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. (2019). Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica: [www.pgrweb.go.cr](http://www.pgrweb.go.cr)

Ley N° 9406 de Relaciones impropias. (2019). Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica: [www.pgrweb.go.cr](http://www.pgrweb.go.cr)

Ley N°8589 de Penalización de violencia contra la mujer. (2019). Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica: [www.pgrweb.go.cr](http://www.pgrweb.go.cr)

Ley N°9877 contra el acoso sexual callejero. (2020). Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica: [www.pgrweb.go.cr](http://www.pgrweb.go.cr)

Macías, O. (2016). El acoso callejero: Una propuesta normativa para el Derecho chileno. Tesis de grado Universidad Austral de Chile. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/fjm152a/doc/fjm152a.pdf>

Martínez, M. (2018). Acoso sexual callejero como forma de violencia de género y experiencia piloto en población femenina de la Universitat de les Illes Balears. Memoria del Treball de Fi de Grau.

Ministerio de Seguridad Pública (2018). Protocolo de intervención policial en la atención de casos de acoso sexual en espacios públicos o de acceso público.

PNUD. (Octubre de 2022). Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana en Costa Rica. Obtenido de <https://www.undp.org/es/costa-rica>

Patronato Nacional de San José, Quito (2014) Protocolo de actuación en casos de violencia sexual en el sistema integrado de transporte de pasajeros de Quito.

Poder Judicial de Costa Rica. (s.f.). Observatorio de violencia de género contra las mujeres y acceso a la Justicia. Obtenido de <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/>

Ramírez, C. (2007). Delito de abuso sexual: actos de significación sexual y de relevancia. Política Criminal 2(3), 1-13. Obtenido de Política Criminal 2,3: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2715813](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2715813)

SEDATU-INMUJERES (2022). Lineamientos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo.

Segato, R. (2003). Las estructurales elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Buenos Aires: Prometeo Universidad Nacional de Quilmes.

Sullivan Harmony, B. (2011). Hey Lady, You are Hot! Emotional and Cognitive Effects of Gender-based Street Harassment on Women. Indiana University of Pennsylvania: Dissertation for a Doctor of Psychology. Obtenido de Dissertation for a Doctor of Psychology.

Yasminah Beebeejaun. (2017). Gender, urban space, and the right to everyday life. Journal of Urban Affairs.

# 10. Anexo

Aquí se detalla el protocolo de la Fuerza Pública en estas situaciones:

El incidente debe en lo posible ser abordado por dos oficiales de policía, un hombre y una mujer. Al llegar a sitio del suceso deberán:

- Establecer contacto con la víctima y ubicarla en un lugar seguro.
- Determinar la necesidad de atención médica y en caso de ser necesario coordinar con las unidades médicas competentes.
- Proceder a la detención de la persona denunciada, notificándole el motivo de su aprehensión y los derechos que le asisten.
- Entrevistar a la víctima o testigos del hecho, garantizando el respeto y la confidencialidad de la información obtenida.
- Una vez verificada la existencia de la comisión de un delito o contravención se debe poner en conocimiento a las Autoridades Judiciales (Fiscal o Juzgado correspondiente), y al asesor legal de la zona para que realice las coordinaciones pertinentes.
- Siempre se debe formular el informe policial correspondiente, y presentar a la persona denunciada ante la autoridad judicial competente.
- Detallar datos de los testigos, medio idóneo para ser ubicados, indicar si existen grabaciones o fotografías en cámaras de video o teléfonos celulares.
- En caso de que el denunciado haya realizado la conducta con algún medio electrónico se procederá al decomiso de estos.
- Siempre serán la Fiscalía o Juzgado correspondiente, quienes dispondrán de la situación jurídica de la persona aprehendida.
- Ante la presencia de armas de fuego, éstas siempre deberán ser decomisadas y puestas a la orden de la autoridad judicial o administrativa, según corresponda.
- Los oficiales de policía que acuden al incidente deben permanecer en el lugar de los hechos hasta asegurarse que no existe ningún peligro adicional para la víctima.



# Protocolo de acción para el **abordaje de situaciones de acoso sexual en el Transporte Público**

Iniciativa liderada por:



Con el apoyo de:

